



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-02/2018, INTERPUESTO POR DIVERSOS CIUDADANOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por diversos aspirantes a candidatos independientes, el pasado veintinueve de enero del dos mil dieciocho, en contra del acuerdo administrativo que les niega la calidad de aspirante a candidato independiente, emitido el veinte de enero de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>2</sup>.

### ANTECEDENTES

**1. Convocatoria de elecciones.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**2. Publicación de la convocatoria.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**3. Convocatoria para candidaturas independientes.** El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**4. Manifestación de intención.** De conformidad a lo establecido en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, manifestaron su intención para ser candidatas o candidatos independientes.

<sup>1</sup> Los hechos que se narran corresponden al año dos mil dieciocho, con excepción de que se precise lo contrario.

<sup>2</sup> El Instituto Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto.



**5. Calidad de aspirante.** A partir del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió sendos dictámenes mediante los cuales otorgó la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos por renovarse, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**6. Solicitud de ampliación de término.** Los días quince y diecinueve de enero, se presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, tres escritos que fueron registrados con números de folio **0148, 0200 y 0237** signados por diversos aspirantes a candidaturas independientes, a través de los que, realizaron diversas manifestaciones con la finalidad de solicitar la ampliación del termino concedido para la obtención del apoyo ciudadano.

**7. Acuerdo impugnado.** El veinte de enero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dictó acuerdo administrativo recaído a los folios señalados en el párrafo anterior, mediante el cual les manifestó no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud, toda vez que una vez aprobado el calendario electoral, el mismo no fue impugnado en su momento por aspirante a candidato independiente o partido político alguno, situación por la cual no fue posible ampliar el calendario sin violentar los principios rectores de certeza, legalidad e imparcialidad.

**8. Notificación del acuerdo impugnado.** El veintinueve de enero, le fue debidamente notificado a los recurrentes el acuerdo administrativo recaído a los folios **0148, 0200 y 0237**, mediante oficio de Secretaría Ejecutiva.

**9. Recurso de revisión.** El veintinueve de enero del año en curso, mediante escrito que le correspondió el número de folio **00334** de Oficialía de Partes de este Instituto, se presentó un recurso de revisión, para recurrir el acuerdo administrativo de fecha veinte de enero, el cual niega la solicitud de prórroga al plazo para la obtención del apoyo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes para cargos de elección popular en el estado.

**10. Integración del Recurso de Revisión y propuesta de desechamiento.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, en concordancia con lo establecido en el artículo 585, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco<sup>3</sup>, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 507, del Código y al presentarse uno de los supuestos establecidos en el artículo 508 párrafo 1, fracción I del multicitado Código, emitió el acuerdo administrativo correspondiente el día dos de febrero del año en curso, donde propuso el desechamiento del mismo al Consejo General de este Instituto.

<sup>3</sup> El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

## CONSIDERANDOS

**1. Competencia.** El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso, porque se controvierte el dictamen que emana de este Instituto como autoridad encargada de la organización de los procesos electorales, de conformidad con los artículos 12, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120, 134, párrafo 1, numeral XII, y 143, párrafo 2, numeral XX del Código.

**2. Causales de desechamiento e improcedencia.** Determinada la competencia de este órgano electoral para resolver el presente medio de impugnación, se continúa con el análisis de las causales de desechamiento, cuyo estudio es preferente y de orden público; y se advierte que en la especie se actualiza la hipótesis comprendida en el artículo 508, párrafo 1, fracción I, del Código.

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar se hace necesario transcribir el artículo 508 párrafo 1, fracción I, en relación con el ordinal 507, párrafo 1, fracción I, del Código:

**“...Artículo 508.**

**1. Procede desechar un medio de impugnación cuando:**

**I. No se presente por escrito ante la autoridad competente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I, VII o X del artículo 507 del presente ordenamiento, cuando falte cualquiera de los demás requisitos, se deberá prevenir al promovente para que subsane la deficiencia dentro de las siguientes veinticuatro horas;...”**

**“...Artículo 507.**

**1. Los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado, debiendo indicar:**

**I. Nombre del actor;...”**

Bajo ese contexto, resulta relevante precisar que en el escrito recursal no se advierte nombre específico del actor, pues en dicho documento solo se hace referencia a **“Los abajo firmantes Aspirantes Independientes a cargos de elección popular”** y en la parte final al centro del documento solo se advierte una rúbrica en la parte superior de una leyenda que dice: **“LOS C.C. ASPIRANTES INDEPENDIENTES”**, sin que en modo alguno ello constituya el nombre del actor, requisito de procedibilidad inmerso en el artículo 507, párrafo 1, fracción I, del Código; es decir, se omite indicar el nombre del actor.



Por lo tanto, si el escrito recursal adolece del nombre del actor, resulta incuestionable que se incumple con el requisito precitado, actualizándose con ello la causal de desechamiento prevista en la fracción I, del párrafo 1, del artículo 508, del Código, de ahí que, se considere el **desechamiento** de este medio de impugnación, sin que se entre al fondo del mismo.

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Se desecha el presente recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando 2 de esta resolución.

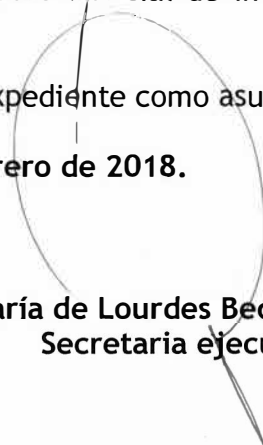
**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo.

**CUARTO.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

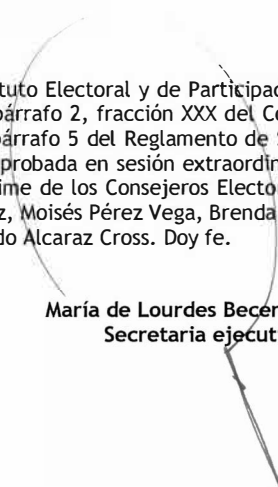
Guadalajara, Jalisco, a 6 de febrero de 2018.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

HJDS/jeom\*fjfm

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de febrero de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva